



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00350-00
AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.
(M)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, **24 de febrero de 2021.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **ORLANDO MERCHÁN BASTO** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **ARNULFO ARDILA GALVIS, EDELMIRA ARDILA DE DELGADO y PATRICIA DELGADO ARDILA.**

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 07/06/2019, del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

La demandada **PATRICIA DELGADO ARDILA** se encuentra debidamente notificada de forma personal, tal como se advierte del acta fechada el 18/07/2019, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del líbello.

En cuanto a los demandados **ARNULFO ARDILA GALVIS y EDELMIRA ARDILA DE DELGADO**, se advierten que se encuentran notificados por conducta concluyente, tal como quedó establecido en los autos de fecha 12/08/2019 y 14/12/2020 respectivamente, sin que ninguno de ellos propusiera dentro del término establecido oposición alguna.

Habida cuenta que los demandados no dieron cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni propusieron excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve **ORLANDO MERCHÁN BASTO** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **ARNULFO ARDILA GALVIS, EDELMIRA ARDILA DE DELGADO y PATRICIA DELGADO ARDILA**, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 07/06/2019, con la advertencia que la tasa



fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

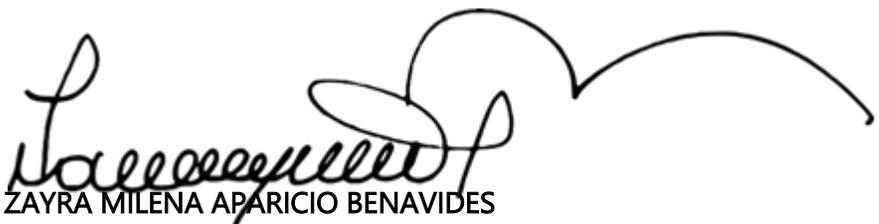
TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$486.000 pesos**.

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por los Acuerdos PSAA13-9984 de fecha 05 de Septiembre de 2013, el N° PCSJA17 del 26 de Mayo de 2017 en su artículo 4 y N° PCSJA18 del 27 de Junio del año 2018 en su artículo 1 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del 5 de junio de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 30 del 25 de febrero de 2021.